

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 5/2025-GDE

FECHA: 06/01/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6354 – 13 de enero de 2025; págs. 3-4.-

Fe de erratas BOP. 16/01/2025

**ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE INMUEBLES
Ley M N° 5.546 – Reglamentación**

Viedma, Lunes 6 de Enero de 2025

Visto: El Expediente N° 071107-SE-2022, la Ley Provincial M N° 5.665 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, la Ley M N° 5.546 de Etiquetado de Eficiencia Energética en Inmuebles y,

CONSIDERANDO:

Que en el año 1.994 se aprobó, mediante la sanción de la Ley Nacional N° 24.295 la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el año 2.001, mediante la sanción de la Ley Nacional N° 25.438, se aprobó el Protocolo de Kyoto de esa Convención;

Que en el año 2.019 se dictó la Ley Nacional N° 27.520 que establece los presupuestos mínimos de adaptación y mitigación al cambio climático global, entre los que se encuentra la implementación de medidas para fomentar la eficiencia y autosuficiencia energética;

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 140/07 se declara de interés y prioridad nacional el uso racional y eficiente de la energía, aprobando los lineamientos del Programa Nacional de uso racional y eficiente de la energía (PRONUREE), destinado a contribuir y mejorar la eficiencia energética de los distintos sectores consumidores de energía;

Que mediante la sanción del Decreto mencionado en el apartado anterior se instruye a la Secretaría de Energía de Nación a implementar dicho Programa;

Que en el marco de la normativa citada previamente, mediante Resolución N° 5/2.023 de la Secretaría de Energía de la Nación se crea el Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV), con el objetivo general de implementar un sistema de etiquetado de eficiencia energética de vivienda unificado para todo el territorio nacional, que permita clasificarlas según su grado de eficiencia en el requerimiento global de energía primaria, mediante una etiqueta de eficiencia energética;

Que mediante Resolución N° 418/2.023 de la misma Secretaría de Energía se aprueba el procedimiento del Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV) y se invita a las Provincias a adherir al programa mencionado mediante Convenios de Adhesión;

Que en el año 2.023, mediante la sanción de la Ley Provincial M N° 5.665, que complementa la Ley Nacional N° 27.520, se deroga la Ley Provincial N° 5.140 y se establecen las acciones y estrategias provinciales para la adaptación y mitigación del cambio climático, con el objeto de proteger a los habitantes, el ambiente y contribuir al desarrollo sostenible;

Que entre los objetivos de la ley anteriormente indicada se establece el de “contribuir a la transición hacia las energías renovables y la eficiencia energética”;

Que en el año 2.021 fue dictada la Ley Provincial M N° 5.546 que establece el marco para la evaluación e identificación del nivel de eficiencia energética en inmuebles existentes o en proyectos de construcción, tanto públicos como privados, así como las pautas para la elaboración y planificación de políticas públicas y para el desarrollo de acciones de difusión y educación respecto al uso racional y eficiente de la energía en el sector residencial;

Que esta Ley establece como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro;

Que es indispensable establecer los requisitos y los procedimientos que deben seguirse para realizar la evaluación y determinación del Índice de Prestaciones Energéticas (IPE) en un inmueble, así como también, para la obtención de la Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles;

Que es necesario promover la implementación gradual del sistema de Etiquetado de Eficiencia Energética en Inmuebles mediante la realización de programas de difusión y educación, y el establecimiento de incentivos fiscales;

Que es necesario impulsar la aplicación, de forma gradual y progresiva, de estándares mínimos de eficiencia energética en obras públicas y alquileres oficiales, así como también en los planes de vivienda que se ejecuten con presupuesto público;

Que han tomado intervención la asesoría legal de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04350-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial M N° 5.546, que como anexo (IF-024-00909505-GDERNE-SEE), forma parte del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Gatti.-

Anexo I

Cipolletti, Viernes 27 de Diciembre de 2024

Decreto Reglamentario Ley N° 5.546
Etiquetado de Eficiencia Energética en Inmuebles

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objeto. La finalidad del presente es regular y establecer el procedimiento de etiquetado de eficiencia energética de los inmuebles, indicando quienes pueden solicitarlo, que exigencias deben cumplir, ante que autoridad se presenta y los requisitos para quienes pretendan inscribirse como Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles dentro del territorio provincial.

El consumo global de energía primaria se define conforme al Balance Energético Nacional. Se entiende por energía primaria, a las distintas fuentes de energía en el estado que se extrae o captura de la Naturaleza, ya sea en forma directa, como es el caso de la energía hidráulica, eólica, solar, o después de un proceso de extracción o recolección, como el petróleo, el carbón mineral, la leña, entre otros.

Artículo 2: Instrumento: El formato y los datos que contiene la Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles será determinada por la Autoridad de Aplicación teniendo como parámetro los estándares nacionales e internacionales en la materia.

En particular, la Etiqueta deberá contener los datos catastrales del inmueble, el valor obtenido del Índice de Prestaciones Energéticas (IPE), y su correspondiente clasificación en la escala del nivel de eficiencia energética.

Su emisión no supondrá el cumplimiento de la normativa de edificación vigente, sino que se limitará a brindar información exclusivamente acerca de sus prestaciones energéticas y su nivel de eficiencia energética comparativa.

El plazo de validez de la Etiqueta de Eficiencia Energética será de DIEZ (10) años, siempre que no medien intervenciones y/o modificaciones edilicias que puedan demandar una nueva clasificación del nivel de eficiencia energética.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación. sin reglamentar.

Artículo 4º: Índice de Prestación Energética del Inmueble. Se establece que, para el cálculo del Índice de Prestación Energética (IPE) de un inmueble destinado a vivienda, se seguirán los procedimientos establecidos en las Resoluciones N° 5/2023 y N° 418/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación, y normas complementarias.

La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos a seguir para el cálculo del Índice de Prestación Energética (IPE) de inmuebles destinados a otros usos no relacionados con viviendas.

Capítulo II

Etiqueta de Eficiencia Energética de Inmuebles de la Provincia de Río Negro

Artículo 5º: Etiqueta de Eficiencia Energética. sin reglamentar.

Artículo 6º: Intervenciones y Modificaciones edilicias. sin reglamentar.

Artículo 7º: Registro Provincial de Etiquetas de Eficiencia Energética en inmuebles. El RePEEI deberá registrar el código de identificación de la etiqueta, la fecha de emisión, datos del inmueble y del profesional Certificador, valor calculado del IPE, nivel de eficiencia energética alcanzado y demás parámetros que se consideren pertinentes, los que serán fijados por la Autoridad de Aplicación.

La información registrada en el RePEEI tendrá acceso restringido y será administrado por la autoridad de aplicación quien definirá el procedimiento para notificar en forma periódica a la Dirección General de Rentas y demás organismos involucrados.

Artículo 8º: Programas de Promoción. Sin reglamentación.

Artículo 9º: Bonificaciones. Los inmuebles que cuenten con la Etiqueta de Eficiencia Energética vigente gozarán de una bonificación sobre el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional al nivel de eficiencia energética alcanzado y por un plazo único de cinco (5) años a partir de su obtención, ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

La escala de bonificaciones sobre el Impuesto Inmobiliario será la siguiente:

- a. Nivel de eficiencia energética: "A" – Bonificación del 30% anual.
- b. Nivel de eficiencia energética: "B" – Bonificación del 25% anual.
- c. Nivel de eficiencia energética: "C" – Bonificación del 20% anual.
- d. Nivel de eficiencia energética: "D" – Bonificación del 15% anual.
- e. Nivel de eficiencia energética: "E" – Bonificación del 10% anual.
- f. Nivel de eficiencia energética: "F" – Bonificación del 5% anual.

g. Nivel de eficiencia energética: “G” – Bonificación del 0% anual.

En el supuesto que se realicen intervenciones y modificaciones sobre un inmueble que ya posee su Etiqueta de Eficiencia Energética y que, como resultado de estas, el nivel de eficiencia pase a una categoría superior, se podrá solicitar la emisión de una nueva Etiqueta y el acceso a las bonificaciones que establece el presente artículo, por un nuevo período de cinco (5) años.

Se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro a establecer los medios, condiciones y procedimientos que deberán cumplimentarse a efectos de la obtención del beneficio impositivo previstos en el presente decreto.

Capítulo III

Certificado de Eficiencia Energética y Procedimiento de Certificación Energética

Artículo 10º: Certificado de Eficiencia Energética. Para la obtención el Certificado de Eficiencia Energética de un inmueble destinado a vivienda, se presentará un informe técnico ante la autoridad de aplicación, dicho informe deberá estar firmado por un profesional matriculado con incumbencia en la materia y visado por el colegio profesional correspondiente. La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos a seguir para la realización del informe técnico mediante resolución.

Artículo 11º: Registración de la Etiqueta de Eficiencia Energética. sin reglamentar.

Artículo 12º: Registro Provincial de Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles. Las personas físicas interesadas en actuar como Certificadores de Eficiencia Energética en Inmuebles dentro del territorio provincial deberán inscribirse en el Registro de Certificadores de Eficiencia Energética de Inmuebles (ReCEEI).

Los interesados en inscribirse en el ReCEEI deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en los Colegios Profesionales de Arquitectos y/o Ingenieros de la Provincia de Río Negro.
- b. Poseer la matrícula profesional vigente en los términos que establezca el Colegio Profesional correspondiente.
- c. Poseer Certificado de Aprobación de las actividades de formación y capacitación relacionados con la Certificación de Eficiencia Energética en Inmuebles, y que hayan sido reconocidas formalmente por la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro.

Capítulo IV

Tasa de Etiquetado de Eficiencia Energética

Artículo 13º: Tasa de Etiquetado de Eficiencia Energética. Se establece que será gratuita a partir de la entrada en vigor del presente decreto, por un plazo de 10 años, cumplido esto, se analizará la prórroga del mismo.

Capítulo V

Estándares Mínimos de Eficiencia Energética

Artículo 14º: Estándares Mínimos de Eficiencia Energética en obras públicas y alquileres. Todo edificio perteneciente a la administración pública provincial que se construya en el territorio de la Provincia de Río Negro, ya sea con presupuesto propio y/o a partir de fondos de cualquier origen gestionados por la provincia, deberá poseer como mínimo la clase de eficiencia energética “D” si la ejecución de este se aprueba antes del año 2028; y nivel “C” a partir del año 2030.

Artículo 15°: Estándares Mínimos de Eficiencia Energética en Planes de Viviendas. Todo plan habitacional gestionado por el gobierno provincial que se construya en el territorio de la Provincia de Río Negro, ya sea con presupuesto propio y/o a partir de fondos de cualquier origen gestionados por la provincia, deberá poseer como mínimo la clase de eficiencia energética “E” si la ejecución de esta se aprueba antes del año 2028; “D” si la aprobación ocurre entre los años 2028 y 2030; y “C” a partir del año 2030.

Artículo 16°: Etiquetado de Viviendas Sociales. Sin reglamentar.

Capítulo VI

Comisión de Etiquetado de Eficiencia Energética de Inmuebles

Artículo 17°: Objeto. La Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro es un espacio de trabajo colaborativo donde se reúnen representantes de diferentes áreas y niveles de la organización que tiene la finalidad de discutir, planificar y coordinar acciones orientadas a mejorar la eficiencia energética en la Provincia.

Está conformada por profesionales, directivos, y personal de áreas específicas como universidades, producción, administración, dependiendo de la naturaleza del organismo y de sus necesidades energéticas.

Los miembros de la Mesa Interministerial e Interjurisdiccional de Eficiencia Energética de Río Negro son renovados anualmente.

Capítulo VII

Disposiciones Especiales y Complementarias

Artículo 18°: Adhesión Municipal. Sin reglamentar.

Artículo 19°: Régimen optativo. Sin reglamentar.